



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria  
Escrito Libre: [REDACTED]



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2015, DERIVADA DEL ESCRITO LIBRE DE LA C. [REDACTED]

ANTECEDENTES

1. El 12 de octubre de 2015, fue recibido en la Unidad de Enlace el escrito libre de la C. [REDACTED] mediante el cual solicita lo siguiente:

[REDACTED] quien actúo en representación de [REDACTED] en cada uno de los juicios que relaciono al presente escrito:

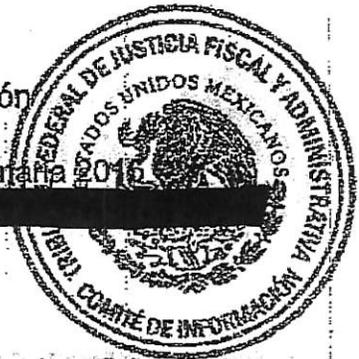
- [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]
- [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]
- [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]
- [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]

Solicito que nuestros datos sean reservados y confidenciales en cada uno de los juicios que indico, datos de las publicaciones que ustedes realizan vía internet, que son tomadas por empresas que comercializan con dichos datos y publican sin mi consentimiento datos de juicios, por lo que solicito se les de tratamiento de reservados y confidenciales a nuestros datos personales que se anexan al presente escrito, requeridos al momento del juicio. Resultado de dichas publicaciones, ser tomadas por terceros y causar animadversión en contra de mi integridad por falta de cultura jurídica en la sociedad. Deben reservar nuestros datos de su buscador y eliminarlos de las páginas del SISE de esa dependencia jurisdiccional ya que todos los juicios están concluidos salvo el juicio 8627/06-17-02-2, mismo que se requirió tanto en dicho juicio como recientemente la protección de los datos por estar publicados en las páginas de Internet de Google lo [REDACTED] ha autorizado.



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria  
Escrito Libre:



Décima y Décima Primera, mediante los siguientes números de oficios y en relación con los números de expediente que se citan a continuación:

Número de Oficio	Salas Regionales Metropolitanas
UE-SI-1256/2015	Primera (ponencia III)
UE-SI-1257/2015	Segunda (ponencia I)
UE-SI-1258/2015	Segunda (ponencia II)
UE-SI-1259/2015	Tercera (ponencia I)
UE-SI-1260/2015	Quinta (ponencia II)
UE-SI-1261/2015	Quinta (ponencia III)
UE-SI-1262/2015	Sexta
UE-SI-1263/2015	Novena
UE-SI-1264/2015	Décima
UE-SI-1265/2015	Décimo Primera

3. El 27 de octubre de 2015, las Salas Regionales Metropolitanas citadas, a través de los siguientes números de oficios y respecto a los expedientes siguientes, remitieron sus respuestas:

Número de Oficio	Salas Regionales Metropolitanas	Número de Expedientes
17-1-3-72656/15	Primera	[Redacted]
17-2-1-71232/15	Segunda (ponencia I)	[Redacted]
17-2-2-76789/15	Segunda (ponencia II)	[Redacted]
17-3-1-74466/15	Tercera (ponencia I)	[Redacted]
Sin número de oficio	Quinta (ponencias II y III)	[Redacted]
17-6-3-69928/15	Sexta	[Redacted]



Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Comité de Información Secretaría Técnica Novena Sesión Ordinaria Escrito Libre:



Cabe destacar que debido a la similitud en los argumentos esgrimidos por las áreas jurisdiccionales citadas, a continuación se realiza la reproducción de los mismos:

En la solicitud presentada, la hoy solicitante requiere:

[Redacted] quien actúo en representación de [Redacted] en cada uno de los juicios que relaciono al presente escrito:

- [Redacted list of items]

Solicito que nuestros datos sean reservados y confidenciales en cada uno de los juicios que indico, datos de las publicaciones que ustedes realizan vía internet, que son tomadas por empresas que comercializan con dichos datos y publican sin mi consentimiento datos de juicios, por lo que solicito se les de tratamiento de reservados y confidenciales a nuestros datos personales que se anexan al presente escrito, requeridos al momento del juicio. Resultado de dichas publicaciones, ser tomadas por terceros y crean animadversión en contra de mi integridad por falta de cultura jurídica en la sociedad. Deben reservar nuestros datos de su buscador y eliminarlos de las páginas del SISE de esa dependencia jurisdiccional ya que todos los juicios están concluidos salvo el juicio 8624/06-17-02-2, mismo que se requirió tanto en dicho juicio como recientemente la protección de los datos por estar publicados en las páginas de Internet de Google lo que nunca he autorizado.

... (sic)



Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Comité de Información - Secretaría Técnica - Novena Sesión Ordinaria - Escrito Libre:



1. A manera de preámbulo se realiza un análisis respecto a la distinción que existen entre los conceptos de información reservada e información confidencial.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, apartado A, fracciones I y II precisa:

Artículo 6o.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases.

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Énfasis añadido

Como se observa, nuestra Carta Magna hace una distinción entre la información que puede ser reservada temporalmente, y aquella concerniente a la vida privada y los datos personales.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental -LFTAIPG- distingue de igual manera los



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria 2011  
Escrito Libre: [REDACTED]



**VI. Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los Artículos 13 y 14 de esta Ley;**

...

**Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

- I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;
- II. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano;
- III. Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país;
- IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o
- V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

**Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

- I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;
- II. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;
- III. Las averiguaciones previas;
- IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos

✓



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Nóvena Sesión Ordinaria 2015  
**Escrito Libre:** [REDACTED]  
[REDACTED]



VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

**Cuando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones III y IV de este Artículo, dicha información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.**

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.

**Artículo 15. La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes.**

...

**Artículo 18. Como información confidencial se considerará:**

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

*Énfasis añadido*

De las disposiciones anteriormente descritas, se observa que la información clasificada como reservada atiende a supuestos distintos a los establecidos para considerar que determinada



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: [REDACTED]



En relación a la solicitud de la particular, y derivado del análisis anterior, se concluye que no sería posible clasificar sus datos personales como información reservada, ya que dicha información no actualiza ninguna de las causales establecidas en los artículos 13 y 14 de la LFTAIPG. En relación a la clasificación de sus datos personales como información confidencial, se analizará a detalle en los siguientes numerales.

2. El artículo 16 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece respecto a la protección de datos personales, lo siguiente:

*"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

...

*Énfasis añadido*

En ese sentido, como una garantía constitucional cualquier persona tiene derecho a la protección de sus datos personales a través de los procedimientos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en términos que fije la Ley.

Ahora bien, la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>1</sup> señala que, en su artículo Tercero Transitorio, *en tanto no se expida la ley general en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados, permanecerá vigente la normatividad federal y local en la materia, en sus respectivos ámbitos de aplicación.*

Así, respecto a la materia de datos personales, se seguirá aplicando la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental -LFTAIPG-, misma que



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria 2011  
Escrito Libre: [REDACTED]



**II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;**

**Artículo 24. Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a una unidad de enlace o su equivalente, previa acreditación, que les proporcione los datos personales que obren en un sistema de datos personales. Aquella deberá entregarle, en un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente, o bien le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante.**

La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el individuo únicamente los gastos de envío de conformidad con las tarifas aplicables. No obstante, si la misma persona realiza una nueva solicitud respecto del mismo sistema de datos personales en un periodo menor a doce meses a partir de la última solicitud, los costos se determinarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27.

**Artículo 25. Las personas interesadas o sus representantes podrán solicitar, previa acreditación, ante la unidad de enlace o su equivalente, que modifiquen sus datos que obren en cualquier sistema de datos personales. Con tal propósito, el interesado deberá entregar una solicitud de modificaciones a la unidad de enlace o su equivalente, que señale el sistema de datos personales, indique las modificaciones por realizarse y aporte la documentación que motive su petición. Aquella deberá entregar al solicitante, en un plazo de 30 días hábiles desde la presentación de la solicitud, una comunicación que haga constar las modificaciones o bien, le informe de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no procedieron las modificaciones."**

*Énfasis añadido*

Por su parte, el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria 2011  
Escrito Libre: [REDACTED]



*través del Sistema INFOMEX, la entrega o modificación de los datos que obren en las bases de datos personales del Tribunal, salvo las excepciones que se establecen en este Reglamento. Para ello, será necesario que el solicitante previamente acredite su personalidad ante la Unidad de Enlace o en los Módulos de Información correspondientes. Reglas para proporcionar o modificar datos personales La obligación de proporcionar o modificar los datos solicitados, se regirá por lo siguiente:*

I. *La entrega o modificación de los datos personales será gratuita, y sólo procederá el cobro de la misma en los términos y con las salvedades establecidas para ello en los artículos 24 y 27 de la Ley;*

II. *El escrito de solicitud de entrega o modificación de datos personales deberá contener los siguientes requisitos:*

I) *El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico;*

b) *Cuando se trate de una solicitud de modificación de datos personales, dicha modificación deberá ser entregada al solicitante en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, o de que venza el término para cumplimentar el requerimiento al que alude el artículo 24 del presente ordenamiento. Dicha entrega deberá efectuarse en una comunicación que haga constar las modificaciones, o bien, le informe de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no procedieron las mismas.*

...

*Énfasis añadido*

Como se observa, la LFTAIPG y el Reglamento de Transparencia regulan los derechos de acceso y corrección de datos personales, pero no establecen los mecanismos para ejercer los derechos de cancelación y oposición de datos personales.

En ese orden de ideas, los sujetos obligados de la Ley, como lo es en este caso el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, carecen de un procedimiento legal conforme al cual los particulares puedan hacer efectivo los derechos de



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria 20  
Escrito Libre: [REDACTED]



De acuerdo con la doctrina y al derecho comparado, el derecho de oposición forma parte de los llamados **derechos ARCO**: acceso, rectificación, cancelación y **oposición**, siendo éste último el que permite al titular solicitar al responsable del tratamiento de sus datos personales *oponerse* al uso de su información personal o exigir el cese del mismo cuando no sea necesario su consentimiento para el tratamiento.

Así, se le dota al titular de facultades para solicitar el cese del uso de su información personal o que no se lleve a cabo el tratamiento de éstos cuando no fuera necesario su consentimiento.

En el presente caso, la solicitante requiere que sus datos personales no sean publicados en el portal en Internet de este Tribunal y sean eliminados de las páginas del SISE (sic); como se puede observar se **opone** a la publicación de sus datos personales.

Al respecto, es de destacar que nos encontramos en un proceso de construcción de un nuevo marco regulatorio que permita dar pleno cumplimiento a los derechos ARCO, mismo que traeremos a referencia para atender la presente solicitud.

Como se señaló con anterioridad la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental<sup>2</sup>, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015, sin menoscabo que precisa en sus artículos transitorios que existirá una nueva Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de particulares, prevé que los sujetos obligados deberán adoptar procedimientos para responder a solicitudes de oposición de tratamientos de datos personales:

**Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:**

- I. **Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;**

...



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria  
Escrito Libre: [REDACTED]



Datos -IFAI- presentada al Senado de la República el pasado 20 de octubre de 2014<sup>3</sup>, considera:

**"Artículo 48. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo cuando:**

- I. Exista una causa legítima y su situación específica así lo requiera, lo cual implica que aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, o**
- II. No desee que se lleve a cabo el tratamiento de sus datos personales para fines específicos."**

*Énfasis añadido*

En ese orden de ideas, es posible concluir que un particular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales, aun cuando siendo lícito su tratamiento, no desee que se lleve a cabo el tratamiento de éstos.

En el presente caso, la solicitante requiere que sus datos personales y los de su representada no sean publicados en los buscadores de la página en Internet de este Tribunal y sean eliminados de las páginas del SISE (sic).

Ahora bien, debe tomarse en consideración que este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de su Reglamento Interior, cuenta con dos sistemas informáticos jurisdiccionales, el primero de los cuales se denomina Sistema de Control y Seguimiento de Juicios -SICSEJ- y el segundo, Sistema de Justicia en Línea -SJL-.

A través del primero se efectúa, en forma electrónica, el registro y control de las demandas, promociones, acuerdos, sentencias y demás actuaciones jurisdiccionales que realicen el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior, las Secciones, las Salas Regionales o las ponencias de los Magistrados Instructores, en los juicios que se tramiten en las vías sumaria y ordinaria.

El segundo, es el Sistema de Justicia en Línea, el cual es el sistema informático establecido por el Tribunal para registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento contencioso administrativo



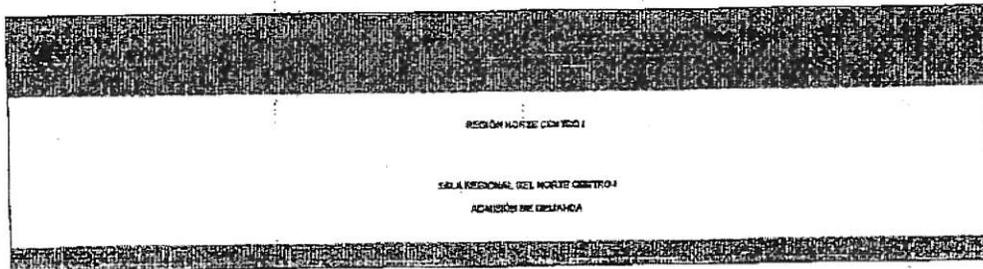
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Comité de Información Secretaría Técnica Novena Sesión Ordinaria 2015 Escrito Libre: [REDACTED]

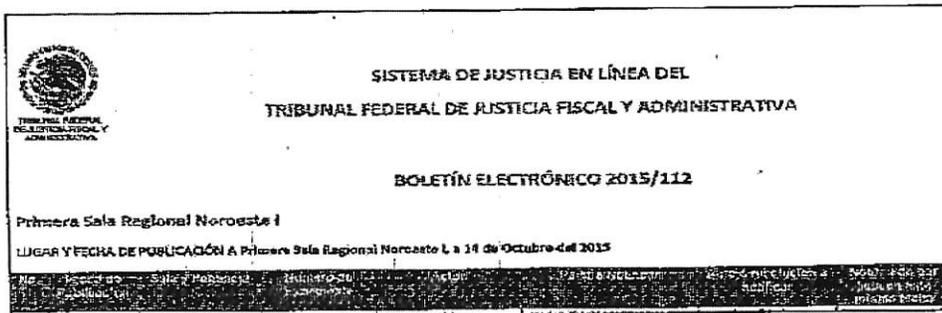


los listados de acuerdos de los asuntos que son tramitados en los sistemas antes señalados -SICSEJ y SJL- a través de dos boletines diferentes.

SICSEJ



SJL



De las imágenes anteriores, es posible observar que el único dato personal que se publica en los boletines electrónicos es el nombre de la parte actora.

...

Al respecto, se analizará la naturaleza del dato personal del cual se opone la solicitante a ser publicado -su nombre- y el del documento en el que posiblemente podría ser plasmado el mismo -listado de acuerdos-.

Respecto al nombre, desde su concepto jurídico y gramatical, es el vocablo que sirve para designar a las personas o a las cosas y la hace distinguir de las demás de su especie.

Conforme al derecho civil, el nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad.



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria  
Escrito Libre: [REDACTED]



Ahora bien, los datos personales pueden ser públicos o bien clasificados como confidenciales. Esta distinción radica en la naturaleza del dato mismo y de la persona a la cual pertenecen; como ejemplo, ciertos datos personales de servidores públicos son públicos, como su nombre, remuneración, teléfono y dirección de oficinas, correo electrónico entre otros.

En el caso de datos personales confidenciales, el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG señala:

*"Artículo 18. Como información confidencial se considerará:*

- I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y*
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.*

*No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público."*

*Énfasis añadido*

La información confidencial, en el caso de datos personales, se refiere a aquella que requiera el consentimiento de su titular para su difusión, distribución o comercialización, no pudiendo considerarse como tal la información que obre en fuentes de acceso público. Este supuesto se ve reforzado en el Reglamento de Transparencia, específicamente en el artículo 12:

**Artículo 12. No se requerirá el consentimiento de los particulares para proporcionar sus datos personales a terceros, en los siguientes casos:**

- I. Cuando se trate de razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en ley, siempre que al efecto se haya elaborado la versión pública correspondiente, y no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran;**
- II. Por orden judicial;**
- III. Cuando se transmitan entre autoridades para su utilización en el ámbito de su competencia, y**
- IV. En los demás casos en que exista un**



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria 2010  
Escrito Libre: [REDACTED]



publicación de información en el *listado de acuerdos* de este Tribunal, referente a los expedientes... Es de destacar que de un análisis realizado por el Comité de Información de este Tribunal en su Tercera Sesión Ordinaria del año 2009, se cita lo siguiente:

"Si bien es cierto que tanto la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental como el Reglamento para el cumplimiento de la Ley establecen que será considerada como información reservada la relativa a los expedientes de los juicios, quejas o procedimientos en trámite, al tratarse de información que no ha causado estado, también es cierto que el dar a conocer únicamente los números de expediente relativos a los juicios que se encuentren en trámite, no representan en ninguna forma información clasificada, toda vez que los mismos se encuentran publicados en la página Web del Tribunal, lo que implica que la información requerida se encuentra disponible en fuentes de acceso público.

Por lo que se refiere a la información relativa al nombre del actor y su clasificación como confidencial, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el 9, fracción II, del Reglamento de este Órgano de Justicia para aplicación de la Ley de Transparencia, se considera que no se estaría difundiendo en ningún momento datos confidenciales de las partes intervinientes en los juicios, toda vez que el número de expediente, el nombre del actor y el estado procesal que se encuentra el asunto, son datos que aparecen en la propia página Web del Tribunal, por lo que resulta aplicable lo señalado en el último párrafo del artículo 18 de la Ley ya mencionada.

**En ese sentido, se considera que el proporcionar el número de expediente y el nombre del actor, siempre que no sea relacionada con información que lo haga identificado o identificable, no actualiza las causales de reserva y confidencialidad, por el contrario, se estaría cumpliendo con el principio de máxima publicidad señalado en el artículo 6º Constitucional." (sic)**

*Énfasis añadido*

Como se señaló con anterioridad, el único dato personal que pudiera hacerse público obraría en los listados de acuerdos, y



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria 2018  
Escrito Libre: [REDACTED]



Cabe destacar que la publicación del **listado de acuerdos** emitidos no sólo por esta Sala, sino por la totalidad de Salas que integran este Tribunal, responde a las atribuciones con las que cuentan y al principio de máxima publicidad plasmado en el artículo 6º Constitucional, a fin de dar a conocer los acuerdos que son dictados por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

La Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, cita:

**ARTÍCULO 69.** *La lista de autos y resoluciones dictados por un Magistrado o Sala, se publicará en el Boletín Electrónico al día hábil siguiente de su emisión para conocimiento de las partes.*

*La publicación señalará la denominación de la Sala y ponencia del Magistrado que corresponda, el nombre del particular y la identificación de las autoridades a notificar, la clave del expediente, así como el contenido del auto o resolución.*

*Se tendrá como fecha de notificación, la del día en que se publique en el Boletín Electrónico y el actuario lo hará constar en el auto o resolución de que se trate.*

*El Tribunal llevará en archivo especial, las publicaciones atrasadas del Boletín Electrónico y hará la certificación que corresponda, a través de los servidores públicos competentes.*

*La lista también podrá darse a conocer mediante documento impreso que se colocará en un lugar accesible de la Sala en que estén radicados los juicios, en la misma fecha en que se publique en el Boletín Electrónico.*

*Énfasis añadido*

Como es posible advertir, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo establece que deberá publicarse el nombre de la parte actora en la lista de autos y resoluciones, por lo que se concluye que el **tratamiento del dato personal** identificado como el **nombre de la solicitante en los listados de acuerdos, sería lícito, al igual que su publicación** en tanto que dicho dato no podría considerarse como confidencial en términos del artículo 18, último párrafo de la LFTAIPG y 12, fracción IV del Reglamento de Transparencia.

No obstante lo anterior, el derecho de la **peticionaria para oponerse a la publicación de su dato personal no debe**



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria  
Escrito Libre: [REDACTED]



Como se observó el dato personal de la solicitante ha sido tratado lícitamente y, en su caso, no sería necesario su consentimiento para su publicación en los boletines electrónicos, por actualizar un supuesto de excepción señalado en la propia normativa aplicable.

En ese sentido, [la] Sala Regional Metropolitana determina procedente atender el derecho de oposición presentado por la particular y solicitar al área correspondiente que, en su caso, verifique que en la publicación de acuerdos y autos ya realizada a través de los boletines electrónicos de este Tribunal, el dato personal correspondiente a su nombre sea eliminado.

Cabe hacer la precisión que esta determinación es contraria al criterio 006/2012, que a la letra señala:

*"CRITERIO 006/2012.*

*DE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL NOMBRE DE LA PARTE ACTORA EN EL LISTADO APROBADO DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL SITIO WEB DE ESTE TRIBUNAL.*

*Cuando la parte actora dentro de un juicio materia de este Tribunal solicite la cancelación u oposición de la publicación de su nombre dentro del listado aprobado de acuerdos y resoluciones del sitio web de este Órgano de Impartición de Justicia, no será procedente el ejercicio de esos derechos, en razón de que las notificaciones en dicho sitio deben contener el nombre por estar así dispuesto en el artículo 69 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en relación con el artículo 12, fracción IV, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Precedente:*

*Solicitud de cancelación de datos personales, remitida por la Segunda Sala Regional del Norte Centro II, año 2011.- Acuerdo CI/02/11/0.4, emitido en la Segunda Sesión Ordinaria del año 2011."*

*Énfasis añadido*

En este criterio el Comité de Información de este Tribunal señaló



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria  
Escrito Libre: [REDACTED]



Al respecto, el poder Judicial de la Federación se ha pronunciado señalando:

*“Época: Décima Época  
Registro: 2006753  
Instancia: Plenos de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 7, Junio de 2014, Tomo II  
Materia(s): Común  
Tesis: PC.I.A. J/12 K (10a.)  
Página: 1127*

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA.**

***El derecho a la protección de los datos personales está previsto esencialmente en los artículos 6o. y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 1, 40 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de proteger al titular de la información para que pueda manifestar su oposición a la divulgación, no sólo de sus propios datos personales, sino también de los concernientes a su persona, esto es, los que ponen en riesgo su vida, seguridad o salud, los secretos industriales, fiscales, bancarios, fiduciarios o cualquier otro considerado como tal por una disposición jurídica. De tal modo que la resolución que permite el acceso a la información perteneciente a un tercero, incide en el derecho de su titular a que se proteja, e incluso a oponerse a su divulgación, esto es, a intervenir en la delimitación o determinación de la parte que puede divulgarse; de lo que se sigue que el titular de la información tendrá interés jurídico para reclamar en el juicio de amparo la determinación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos por la cual se ordene***



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria  
Escrito Libre: [REDACTED]  
[REDACTED]



*elaboración de la versión pública correspondiente, como un mecanismo para que no se trastoquen sus derechos públicos subjetivos, sin afectar el derecho de acceso a la información de los peticionarios. Ahora, la existencia del interés jurídico no puede condicionarse al sentido de la resolución reclamada, porque la determinación que ordena la elaboración de una versión pública involucra, necesariamente, el derecho del titular a la protección de la información que será publicada. Por tanto, la corrección o no de los lineamientos dados en la resolución impugnada e, incluso, el hecho de que se permita al titular de la información intervenir en su determinación o delimitación de la misma antes de que se ordene, de manera lisa y llana, la elaboración de una versión pública, constituye un aspecto que pueden llevar a conceder o negar el amparo solicitado, pero no pueden conducir a desconocer el derecho subjetivo tutelado a nivel constitucional a favor del justiciable, ni la relación de éste con el acto por virtud del cual se ordena la publicación de sus datos personales o de los datos que le conciernan como persona.*

**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Contradicción de tesis 20/2013. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de mayo de 2014. Mayoría de diecisiete votos de los Magistrados Carlos Alfredo Soto y Villaseñor, Carlos Ronzon Sevilla, Gaspar Paulín Carmona, Jorge Ojeda Velázquez, Pablo Domínguez Peregrina, Clementina Flores Suárez, Adela Domínguez Salazar, Ma. Gabriela Rolón Montaña, María Simona Ramos Ruvalcaba, Homero Fernando Reed Ornelas, Guadalupe Ramírez Chávez, José Antonio García Guillén, Luz Cueto Martínez, Salvador Mondragón Reyes, Carlos Amado Yáñez, Luz María Díaz Barriga y Armando Cruz Espinoza. Disidente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Ponente: Gaspar Paulín Carmona. Secretaria: Jessica Ariana Torres Chávez.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis I.4o.A.499 A, de rubro: "TRANSPARENCIA Y  
[REDACTED]



Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Comité de Información Secretaría Técnica Novena Sesión Ordinaria 2015 Escrito Libre: [redacted]



CONFIDENCIALES O CLASIFICADOS", aprobada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 1584, y

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, al resolver el amparo en revisión 467/2011.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de junio de 2014 a las 10:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 23 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."

De conformidad con la jurisprudencia anterior, cuando en las respuestas a solicitudes de acceso a la información obren datos personales de terceros, éstos tienen el derecho de oponerse a su publicación e incluso delimitar y determinar qué parte puede ser del conocimiento del solicitante.

Así, es posible confirmar que el derecho de oposición va más allá de la licitud o del que no se requiera del consentimiento para el tratamiento de los datos personales, sino que faculta al particular para delimitar, como en el presente caso, qué información debe o no hacerse pública.

En razón de lo anterior, esta Sala considera procedente el atender la petición de la particular, por lo que, de ser confirmada la presente respuesta por parte del Comité de Información, se requiere a la Unidad de Enlace informar a la solicitante que se atenderá su requerimiento...".

4. El 19 de noviembre de 2015, la Unidad de Enlace recibió el escrito Libre de la [redacted], en el que señala:

[redacted] quien actúo en representación de mi hija [redacted] en cada uno de los juicios que relaciono al presente escrito: [redacted]



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: [REDACTED]



[REDACTED]

El día 9 de octubre de 2015 solicité que nuestros datos fueran cancelados de toda publicación sean confidenciales y reservados en cada uno de los juicios que se les indico en la lista que menciono nuevamente en el presente escrito, esto tras haber solicitado se protegieran nuestros datos en el expediente **3718/05-17-05-8/153/07-PL-07-04** y **8627/06-17-02-2** siendo suprimido y resguardados por esa Unidad de Enlace, esto tras haber sido publicados por empresas que comercializan con nuestros datos personales que dañan nuestra integridad. Acto por el cual entregue otro escrito donde les indique todos los juicios que se realizaron ante esa Instancia Jurisdiccional para que se suprimieran, resguardaran y cancelaran nuestros datos en dichos juicios y en el propio buscador de esa Autoridad Jurisdiccional, juicios todos concluidos, evitando así dichas publicaciones vía internet y caer en la burocracia de estar solicitando a ustedes cancelen, resguarden, supriman y sean confidenciales nuestros datos personales en dichos expedientes. De lo que se observa tras no haber respuestas que les tiene sin cuidado lo solicitado conforme a derecho en tiempo y forma, no puede ser que solo resguarden mis datos y los de mi hija solo cuando arbitrariamente son publicados mediante internet, olvidando que ustedes son sujetos obligados al resguardo de nuestros datos personales y deben seguirlo de oficioso por lo que su actuar es contrario al criterio que señala al Semanario Judicial de la Federación su Gaceta, Novena época, Tomo XXIII, Enero de 2006, página 2518:

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES SÓLO CONSTITUYE UN DERECHO PARA LAS PERSONAS FÍSICAS MÁS NO DE LAS MORALES (AUTORIDADES RESPONSABLES).** De la interpretación sistemática de los artículos 1, 3, 4, 8, 18 a 22 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Acuerdo General 76/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica los artículos 19 y tercero transitorio del Acuerdo General 30/2003, que establece los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública para ese órgano del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito, se advierte que entre los objetivos de la ley citada se encuentra el garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: [REDACTED]



impuso a los órganos jurisdiccionales la obligación de que en el primer acuerdo que dicten en los asuntos de su competencia, señalen a las partes el derecho que les asiste para oponerse, en relación con terceros, a esa publicación, en la inteligencia de que la falta de oposición conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva se publique sin supresión de datos; de donde se concluye que la protección de los datos personales de referencia sólo constituye un derecho para las personas físicas, pues así lo señala la fracción II del artículo 3 de la ley mencionada, al indicar que por aquéllos debe entenderse la información concerniente a una persona física identificada o identificable, excluyendo así a las personas morales, entre las que se encuentran las autoridades responsables.

La publicación que anexo al presente escrito la observé vía internet el día 14 de noviembre de 2015, un mes después de haberles requeridos a ustedes como autoridad competente, publicación que no tiene sentido tras haberseles requerido la confidencialidad y el resguardo de nuestros datos en tiempo y forma, sin embargo dicha empresa nos ha indicado que de forma automática obtiene dichas informaciones.

 <b>Buholegal</b> Soluciones Jurídicas e Informativas		Historial del Expediente: 11677/13-17-01-3
Juzgado:	Federal Fiscal y Administrativo	
Expediente:	PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA	
Actor / Acusado:	[REDACTED] 11677/13-17-01-3	
Demandado:	SUBDIRECTOR ACADÉMICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL DE LA SECRETARÍA D	
Juicio / Delito:		
Fecha	Acuerdo	
19/01/2015	ACUERDO POR EL CUAL SE DECLARA LA FIRMEZA DE SENTENCIA	
13/01/2015	ACUERDO POR EL CUAL SE DECLARA LA FIRMEZA DE SENTENCIA	
05/02/2014	ACUERDO DE RADICACIÓN EN EL TOC DE LA DEMANDA DE AMPARO	
06/02/2014	ACUERDO DE RADICACIÓN EN EL TOC DE LA DEMANDA DE AMPARO	
23/10/2013	ACUERDO DE INTERPOSICIÓN DE DEMANDA DE AMPARO (RESTRUCTOR)	
13/09/2013	ACUERDO QUE RECAE A LA PUBLICACIÓN DE DATOS CONFORME A LA LEY DE TRANSPARENCIA	
12/09/2013	ACUERDO QUE RECAE A LA PUBLICACIÓN DE DATOS CONFORME A LA LEY DE TRANSPARENCIA	
04/07/2013	ACUERDO DE ADMISIÓN DE RECURSO DE RECLAMACIÓN	

Dado su omisión de darle tratamiento de reservados, confidenciales y suprimirlos en los expedientes y la base de datos de sistemas electrónicos de ese Tribunal, nuestros datos personales requeridos en primera instancia en cada juicio y en dos ocasiones como unidad de enlace, solicito se inicia el procedimientos de sanción a quien resulte responsable, La



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: [REDACTED]  
[REDACTED]



17-02-2 donde la autoridad responsable sustrajo un documento en el que efectuaban manifestaciones inmorales en contra de [REDACTED] quien tan solo contaba con 8 años en ese momento de iniciado el juicio, y que el responsable del estudio le tubo sin cuidado la perdida de dicho documento, no se ha investigado dicha sustracción y perdida ni sancionado ningún servidor público que en ese momento participo en dicha sustracción, lo que denota que solo entre las autoridades existe la protección y la aplicación de la ley, En el caso que el propio Magistrado debió de haber levantado un acta en su despacho y enviarla al Órgano de Control para que se iniciara dicha investigación pero lo único que sucedió fue la omisión, aunado a la información distorsionada que esa autoridad responsable boletino negativamente en cada centros de estudio donde curso su educación básica y media superior y por consiguiente a la peticionaria, lo que fue a su vez transferida a terceros entre ellos padres de familias, mismos que están indicados en los juicios, daño moral con toda intención de perjudicar la integridad, el honor, derechos humanos y educación de mi hija y de la peticionaria, al grado de señalarnos dolosamente de que no somos connacionales, ocasionando la estigmatización, el cuestionamiento y escrutinio a nuestra integridad, en la actualidad restringirle la incorporación a la educación superior a [REDACTED] estigmatización y discriminación que se vive por haber acudido ante esas instancia Jurisdiccionales en donde también vivimos discriminación ya que tomaban como ciertas las manifestaciones tanto verbales como las escritas de las autoridades responsables, viviendo en esa Instancias Jurisdiccional malos tratos [REDACTED] indicados a los responsables de dichas salas y que se realizo en forma escrita.

Actualmente ustedes como Unidad de Enlace les tiene sin cuidado tomar en cuenta lo solicitado en tiempo y forma, permitiendo que terceros ajenos a nuestras vidas y autoridades tomen inmadversión en contra de nuestra integridad por falta de cultura jurídica en la sociedad, acoso que ustedes no viven. Por lo tanto deben suprimir, resguardar confidencialmente nuestros datos y todo documento relacionado con la peticionaria y [REDACTED] como representantes legales y cancelar en su buscador nuestros datos y eliminar nuestros datos de todos los Juicios mencionados, mismos que están concluidos.

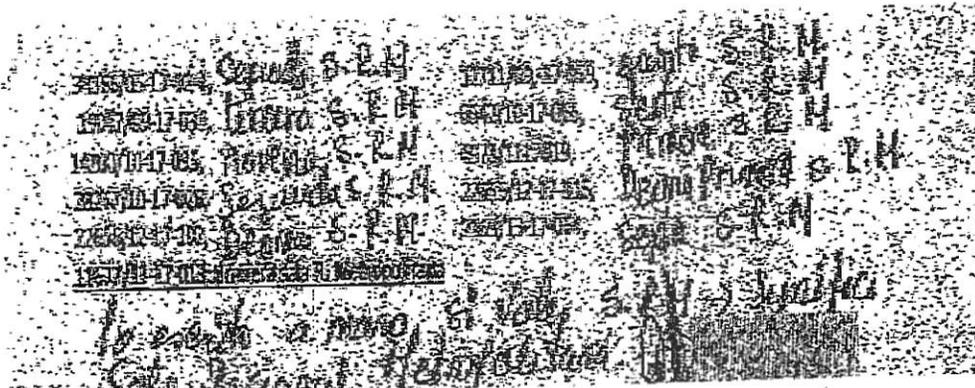
Nuevamente les envío la lista de los juicios que ustedes de forma oficiosa deben actuar para resguardar confidencialmente nuestros



Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Comité de Información Secretaría Técnica Nóvena Sesión Ordinaria 2015

Escrito Libre: [Redacted]



Se inicie el procedimiento de sanción a quien resulte responsable de no darle tratamiento a dicha solicitud, por no cumplir en tiempo y forma lo requerido, solicitud que jamás recayó un oficio de respuesta ahora de forma oficiosa se solicita de nueva cuenta, perjudicando nuestra integridad ya somos plenamente identificables y que con tiempo se requirió dicha protección a nuestros datos personales.

..." (sic)

CONSIDERANDO

Primero.- Este Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción XIV, inciso e) y 61 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 17, 18, y 19, fracción VI, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de dicha Ley, así como en el diverso 70, fracción II, del Reglamento Interior del propio Tribunal.

Segundo.- De acuerdo con las solicitudes presentadas por la particular, señala que:



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria  
Escrito Libre: [REDACTED]  
[REDACTED]



2. Ha solicitado en ocasiones anteriores a la Unidad de Enlace que sus datos personales sean cancelados de toda publicación, he incluso para que se suprimieran, resguardaran y cancelaran sus datos en dichos juicios y en el propio buscador.
3. Este Tribunal es sujeto obligado en materia de protección de datos personales y sin menoscabo de lo anterior, en un sitio de Internet de una empresa ajena a esta Tribunal se publicaron datos personales de dicha solicitante relacionados con un juicio tramitado en este Tribunal, aun cuando solicitó a este órgano la confidencialidad y resguardo de sus datos personales. Lo anterior, a su parecer en razón de la omisión de darle tratamiento a sus datos personales de reservados, confidenciales y suprimirlos de los expedientes y bases de datos de este Tribunal.
4. Se inicie un procedimiento de sanción a quien resulte responsable de la omisión de darle tratamiento de reservados, confidenciales y suprimirlos en los expedientes y la base de datos de sistemas electrónicos de ese Tribunal.
5. La Unidad de Enlace es la unidad administrativa responsable de suprimir y resguardar confidencialmente sus datos personales y todo documento relacionado con la solicitante.
6. Requiere que se supriman y resguarden confidencialmente sus datos personales, los de su hija y sus representantes legales; asimismo, requiere se eliminen de todos los juicios a los que hace mención, mismos que están concluidos. En específico, solicita se resguarden confidencialmente datos personales como: dirección, representante legal, documentos de identificación, actas de nacimiento, boletas de calificaciones, debiendo suprimirse de los expedientes y cancelarlos en su buscador.
7. Se inicie el procedimiento de sanción a quien resulte responsable de no darle tratamiento a su solicitud, por no cumplir en tiempo y forma lo requerido



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria  
Escrito Libre: [REDACTED]



Tercero. A manera de preámbulo se realiza un análisis respecto a la distinción que existen entre los conceptos de información reservada e información confidencial.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, apartado A, fracciones I y II precisa:

*\*Artículo 6o. ...*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

...

[Énfasis añadido]

Como se observa, nuestra Carta Magna hace una distinción entre la información que puede ser reservada temporalmente, y aquella concerniente a la vida privada y los datos personales.



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria 015  
Escrito Libre: [REDACTED]



*“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*...  
II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;*

*...  
VI. Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los Artículos 13 y 14 de esta Ley;*

*Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:*

*I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;*

*II. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano;*

*III. Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país;*

*IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o*

*V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.*

*Artículo 14. También se considerará como información reservada:*

*I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;*

*II. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;*



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria 2017  
Escrito Libre: [REDACTED]



V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, o

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

**Quando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones III y IV de este Artículo, dicha información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.**

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.

**Artículo 15. La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes.**

**Artículo 18. Como información confidencial se considerará:**

I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público."

[Énfasis añadido]

... disposiciones anteriormente descritas se observa que la información



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria 20  
Escrito Libre: [REDACTED]  
[REDACTED]



información concerniente a datos personales –cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable– puede clasificarse como confidencial, de manera indefinida.

En relación a la solicitud de la particular, y derivado del análisis anterior, se concluye que no sería posible clasificar sus datos personales como información reservada, ya que dicha información no actualiza ninguna de las causales establecidas en los artículos 13 y 14 de la LFTAIPG. En relación a la clasificación de sus datos personales como información confidencial, se analizará a detalle más adelante.

**Cuarto.** En los escritos que se analizan, la solicitante requiere:

1. Que sus datos personales y los de su representada no sean publicados en el portal en Internet de este Tribunal y sean eliminados de las páginas del SISE (sic);
2. Requiere que se supriman y resguarden confidencialmente sus datos personales, el de [REDACTED] y sus representantes legales; asimismo, requiere se eliminen de todos los juicios a los que hace mención, mismos que están concluidos.
3. Solicita se resguarden confidencialmente datos personales como: dirección, representante legal, documentos de identificación, actas de nacimiento, boletas de calificaciones, debiendo suprimirse de los expedientes y cancelarlos en su buscador.

De la lectura de los requerimientos anteriores, se observa que la particular solicita que sus datos personales, así como los de ella, su representada y sus representantes legales, sean considerados como confidenciales, realizando el resguardo de los mismos, y la supresión de su publicación en los buscadores en el

✓



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: [REDACTED]



*"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

...

[Énfasis añadido]

En ese sentido, como una garantía constitucional cualquier persona tiene derecho a la protección de sus datos personales a través de los procedimientos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en términos que fije la Ley.

Ahora bien, la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala, en su artículo Tercero Transitorio, que en tanto no se expida la ley general en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados, permanecerá vigente la normatividad federal y local en la materia, en sus respectivos ámbitos de aplicación.

Así, respecto a la materia de datos personales, se seguirá aplicando la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental – LFTAIPG–, misma que señala en relación al tema lo siguiente:

*"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

...

**II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;**

...

A,



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: [REDACTED]



solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente, o bien le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante.

La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el individuo únicamente los gastos de envío de conformidad con las tarifas aplicables. No obstante, si la misma persona realiza una nueva solicitud respecto del mismo sistema de datos personales en un periodo menor a doce meses a partir de la última solicitud, los costos se determinarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27.

**Artículo 25. Las personas interesadas o sus representantes podrán solicitar, previa acreditación, ante la unidad de enlace o su equivalente, que modifiquen sus datos que obren en cualquier sistema de datos personales. Con tal propósito, el interesado deberá entregar una solicitud de modificaciones a la unidad de enlace o su equivalente, que señale el sistema de datos personales, indique las modificaciones por realizarse y aporte la documentación que motive su petición. Aquélla deberá entregar al solicitante, en un plazo de 30 días hábiles desde la presentación de la solicitud, una comunicación que haga constar las modificaciones o bien, le informe de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no procedieron las modificaciones."**

[Énfasis añadido]

Por su parte, el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental –Reglamento de Transparencia– dispone:

**"SECCIÓN III Solicitud de Modificación de Datos Personales**

**Artículo 13.- Las personas interesadas o sus representantes podrán solicitar mediante escrito o a través del Sistema INFOMEX, la entrega o modificación de los datos que obren en las bases de datos personales del Tribunal, salvo las excepciones que se establecen en este Reglamento. Para ello, será necesario que el solicitante previamente acredite su**



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria  
Escrito Libre: [REDACTED]



*con las salvedades establecidas para ello en los artículos 24 y 27 de la Ley;*

*II. El escrito de solicitud de entrega o modificación de datos personales deberá contener los siguientes requisitos:*

*II) El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico;*

*b) Cuando se trate de una solicitud de modificación de datos personales, dicha modificación deberá ser entregada al solicitante en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, o de que venza el término para cumplimentar el requerimiento al que alude el artículo 24 del presente ordenamiento. Dicha entrega deberá efectuarse en una comunicación que haga constar las modificaciones, o bien, le informe de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no procedieron las mismas.*

..."

[Énfasis añadido]

Como se observa, la LFTAIPG y el Reglamento de Transparencia regulan los derechos de acceso y corrección de datos personales, pero no establecen los mecanismos para ejercer los derechos de cancelación y oposición de datos personales.

En ese orden de ideas, los sujetos obligados de la Ley, como lo es en este caso el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, carecen de un procedimiento legal conforme al cual los particulares puedan hacer efectivo los derechos de oposición y cancelación de sus datos personales.

Sin menoscabo de lo anterior, y atendiendo el derecho que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realizará a continuación un análisis respecto al derecho de *oposición*, el cual permite al titular de los datos personales oponerse al uso de su información personal para determinados fines o exigir el cese del mismo cuando no sea necesario su consentimiento para el tratamiento



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: [REDACTED]



Como se señaló con anterioridad la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015, sin menoscabo que precisa en sus artículos transitorios que existirá una nueva Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de particulares, prevé que los sujetos obligados deben adoptar procedimientos para responder a solicitudes de oposición de tratamientos de datos personales:

***“Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:***

...

- II. ***Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;***

...”

[Énfasis añadido]

Por su parte, la propuesta de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados presentada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos –INAI– presentada al Senado de la República el pasado 20 de octubre de 2014, considera:

***“Artículo 48. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo cuando:***

- III. ***Exista una causa legítima y su situación específica así lo requiera, lo cual implica que aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, o***

... el titular cese el tratamiento de sus datos



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: [REDACTED]



Asimismo, el Primer Documento de Trabajo<sup>4</sup> que elaboró la Comisión de Gobernación del H. Senado de la República, en el marco del proceso de dictaminación de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, prevé respecto al derecho de oposición:

***“Derecho de oposición***

***Artículo 39. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:***

***I. Cuando aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y***

***...”***

[Énfasis añadido]

En ese orden de ideas, es posible concluir que un particular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales, aun cuando siendo lícito su tratamiento, no desee que se lleve a cabo el tratamiento de éstos.

En el presente caso, la solicitante requiere que sus datos personales, los de su representada y sus representantes legales, no sean publicados en los buscadores de la página en Internet de este Tribunal y sean eliminados de las páginas del SISE (sic).

Ahora bien, debe tomarse en consideración que este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de su Reglamento Interior, cuenta con dos sistemas informáticos jurisdiccionales, el primero de los cuales se denomina Sistema de Control y Seguimiento de Juicios –SICSEJ– y el segundo, Sistema de Justicia en Línea –SJL–.

A través del primero se efectúa, en forma electrónica, el registro y control de las demandas, promociones, acuerdos, sentencias y demás actuaciones jurisdiccionales que realicen el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior, las

11



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

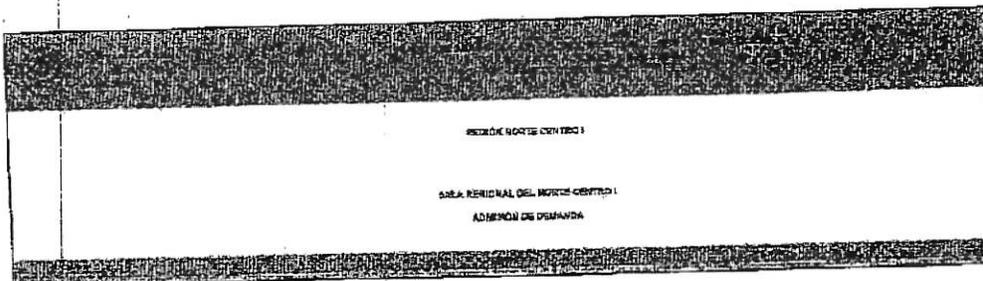
Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria  
Escrito Libre: [REDACTED]



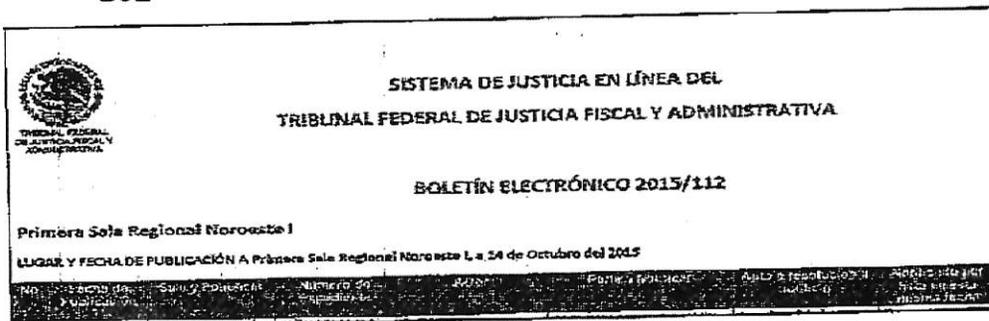
El segundo, es el Sistema de Justicia en Línea, el cual es el sistema informático establecido por el Tribunal para registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento contencioso administrativo que se sustancie ante el Tribunal, al cual se tendrá acceso a través del portal de Internet.

Derivado de lo anterior, esta Sala publica en la página en Internet de este tribunal, al igual que el resto de las Salas que lo integran, los listados de acuerdos de los asuntos que son tramitados en los sistemas antes señalados –SICSEJ y SJL– a través de dos boletines diferentes.

• **SICSEJ**



• **SJL**





**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: [REDACTED]  
Guerrero



Al respecto, se analizará la naturaleza del dato personal del cual se opone la solicitante a ser publicado –su nombre– y el del documento en el que posiblemente podría ser plasmado el mismo –listado de acuerdos–.

Respecto al nombre, desde su concepto jurídico y gramatical, es el vocablo que sirve para designar a las personas o a las cosas y la hace distinguir de las demás de su especie.

Conforme al derecho civil, el nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad.

En ese contexto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, en el que se define como datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, el nombre de una persona física es un dato personal.

Ahora bien, los datos personales pueden ser públicos o bien clasificados como confidenciales. Esta distinción radica en la naturaleza del dato mismo y de la persona a la cual pertenecen; como ejemplo, ciertos datos personales de servidores públicos son públicos, como su nombre, remuneración, teléfono y dirección de oficinas, correo electrónico entre otros.

En el caso de datos personales confidenciales, el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG señala:

**"Artículo 18. Como información confidencial se considerará:**

- I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos**



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: [REDACTED]



[Énfasis añadido]

La información confidencial, en el caso de datos personales, se refiere a aquella que requiera el consentimiento de su titular para su difusión, distribución o comercialización, no pudiendo considerarse como tal la información que obre en fuentes de acceso público. Este supuesto se ve reforzado en el Reglamento de Transparencia, específicamente en el artículo 12:

***“Artículo 12. No se requerirá el consentimiento de los particulares para proporcionar sus datos personales a terceros, en los siguientes casos:***

- I. Cuando se trate de razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en ley, siempre que al efecto se haya elaborado la versión pública correspondiente, y no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran;*
- II. Por orden judicial;*
- III. Cuando se transmitan entre autoridades para su utilización en el ámbito de su competencia, y*
- IV. En los demás casos en que exista un ordenamiento legal o una disposición que así lo determine.”*

[Énfasis añadido]

En el caso específico que nos ocupa el documento en el que se podría plasmar el nombre de la solicitante, se refiere a la publicación de información en el listado de acuerdos de este Tribunal, referente a los expedientes que señaló la hoy requirente. Es de destacar que de un análisis realizado por el Comité de Información de este Tribunal en su Tercera Sesión Ordinaria del año 2009, se cita lo siguiente:

“Si bien es cierto que tanto la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental como el Reglamento para el cumplimiento de la Ley establecen que será considerada como información reservada la relativa a los expedientes de los juicios, quejas o procedimientos en trámite, al [REDACTED] también es



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria  
Escrito Libre: [REDACTED]



Por lo que se refiere a la información relativa al nombre del actor y su clasificación como confidencial, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el 9, fracción II, del Reglamento de este Órgano de Justicia para aplicación de la Ley de Transparencia, se considera que no se estaría difundiendo en ningún momento datos confidenciales de las partes intervinientes en los juicios, toda vez que el número de expediente, el nombre del actor y el estado procesal que se encuentra el asunto, son datos que aparecen en la propia página Web del Tribunal, por lo que resulta aplicable lo señalado en el último párrafo del artículo 18 de la Ley ya mencionada.

**En ese sentido, se considera que el proporcionar el número de expediente y el nombre del actor, siempre que no sea relacionada con información que lo haga identificado o identificable, no actualiza las causales de reserva y confidencialidad, por el contrario, se estaría cumpliendo con el principio de máxima publicidad señalado en el artículo 6° Constitucional." (sic)**

[Énfasis añadido]

Como se señaló con anterioridad, el único dato personal que pudiera hacerse público obraría en los listados de acuerdos, y refiere únicamente al nombre de la solicitante, precisándose adicionalmente el número de expediente, el tipo de Acuerdo y la autoridad, sin publicitar la litis del asunto ni información adicional; incluso se destaca que en dicha publicación no se señalaría el nombre o dato personal alguno de su representada.

Cabe destacar que la publicación del listado de acuerdos emitidos por la totalidad de Salas que integran este Tribunal, responde a las atribuciones con las que cuentan y al principio de máxima publicidad plasmado en el artículo 6° Constitucional, a fin de dar a conocer los acuerdos que son dictados por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria  
Escrito Libre: [REDACTED]



*La publicación señalará la denominación de la Sala y ponente del Magistrado que corresponda, el nombre del particular y la identificación de las autoridades a notificar, la clave del expediente, así como el contenido del auto o resolución. Se tendrá como fecha de notificación, la del día en que se publique en el Boletín Electrónico y el actuario lo hará constar en el auto o resolución de que se trate. El Tribunal llevará en archivo especial, las publicaciones atrasadas del Boletín Electrónico y hará la certificación que corresponda, a través de los servidores públicos competentes. La lista también podrá darse a conocer mediante documento impreso que se colocará en un lugar accesible de la Sala en que estén radicados los juicios, en la misma fecha en que se publique en el Boletín Electrónico.”*

[Énfasis añadido]

Como es posible advertir, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo establece que deberá publicarse el nombre de la parte actora en la lista de autos y resoluciones, por lo que se concluye que el tratamiento del dato personal identificado como el nombre de la solicitante en los listados de acuerdos, sería lícito, al igual que su publicación en tanto que dicho dato no podría considerarse como confidencial en términos del artículo 18, último párrafo de la LFTAIPG y 12, fracción IV del Reglamento de Transparencia.

No obstante lo anterior, el derecho de la requirente para oponerse a la publicación de su dato personal no debe quedar obstaculizado, en tanto que, como se ha descrito con anterioridad, el derecho de oposición permite a los particulares el solicitar el cese del tratamiento de sus datos para fines específicos, aun cuando el tratamiento hubiera sido lícito y no hubiera sido necesario su consentimiento.

Como se observó el dato personal de la solicitante ha sido tratado lícitamente y, en su caso, no sería necesario su consentimiento para su publicación en los boletines electrónicos, por actualizar un supuesto de excepción señalado en la propia normativa aplicable.

11



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria  
Escrito Libre: [REDACTED]



Cabe hacer la precisión que esta determinación es contraria al criterio 006/2012, que a la letra señala:

**"CRITERIO 006/2012.**

**DE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL NOMBRE DE LA PARTE ACTORA EN EL LISTADO APROBADO DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL SITIO WEB DE ESTE TRIBUNAL.**

**Quando la parte actora dentro de un juicio materia de este Tribunal solicite la cancelación u oposición de la publicación de su nombre dentro del listado aprobado de acuerdos y resoluciones del sitio web de este Órgano de Impartición de Justicia, no será procedente el ejercicio de esos derechos, en razón de que las notificaciones en dicho sitio deben contener el nombre por estar así dispuesto en el artículo 69 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en relación con el artículo 12, fracción IV, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.**

*Precedente:*

*Solicitud de cancelación de datos personales, remitida por la Segunda Sala Regional del Norte Centro II, año 2011.- Acuerdo CI/02/11/0.4, emitido en la Segunda Sesión Ordinaria del año 2011."*

[Énfasis añadido]

En este criterio el Comité de Información de este Tribunal señaló que la cancelación del nombre de la parte actora en el listado aprobado de acuerdos y resoluciones del sitio web no era procedente, en virtud de que la publicación del nombre es una obligación legal. Sin embargo, no se tomó en consideración que el derecho de oposición faculta a los particulares a limitar el uso de sus datos aun cuando su tratamiento hubiera sido lícito, como lo es en el presente caso.

Al respecto, el poder Judicial de la Federación se ha pronunciado señalando:



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria  
Escrito Libre: [REDACTED]



DERECHO A LA INFORMACIÓN. EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA.

*El derecho a la protección de los datos personales está previsto esencialmente en los artículos 6o. y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 1, 40 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de proteger al titular de la información para que pueda manifestar su oposición a la divulgación, no sólo de sus propios datos personales, sino también de los concernientes a su persona, esto es, los que ponen en riesgo su vida, seguridad o salud, los secretos industriales, fiscales, bancarios, fiduciarios o cualquier otro considerado como tal por una disposición jurídica. De tal modo que la resolución que permite el acceso a la información perteneciente a un tercero, incide en el derecho de su titular a que se proteja, e incluso a oponerse a su divulgación, esto es, a intervenir en la delimitación o determinación de la parte que puede divulgarse; de lo que se sigue que el titular de la información tendrá interés jurídico para reclamar en el juicio de amparo la determinación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos por la cual se ordene la elaboración de la versión pública para entregarla al solicitante de la misma; en virtud de que, al ser propietario de la información, tiene el derecho a que ésta sea protegida, lo cual, a su vez, le otorga el derecho de oposición, el cual involucra la facultad de intervenir en la delimitación o determinación de la parte que puede ser del conocimiento del solicitante, antes de que se ordene la elaboración de la versión pública correspondiente, como un mecanismo para que no se trastoquen sus derechos públicos subjetivos, sin afectar el derecho de acceso a la información de los peticionarios. Ahora, la existencia del interés jurídico no puede condicionarse al sentido de la resolución reclamada, porque la determinación que ordena la elaboración de una versión pública involucra, necesariamente, el derecho del titular a la protección de la información que será publicada. Por tanto, la corrección o no de los lineamientos dados en la resolución impugnada e, incluso, el*



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: [REDACTED]



*cual se ordena la publicación de sus datos personales o de los datos que le conciernan como persona.*

**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Contradicción de tesis 20/2013. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de mayo de 2014. Mayoría de diecisiete votos de los Magistrados Carlos Alfredo Soto y Villaseñor, Carlos Ronzon Sevilla, Gaspar Paulín Carmona, Jorge Ojeda Velázquez, Pablo Domínguez Peregrina, Clementina Flores Suárez, Adefa Domínguez Salazar, Ma. Gabriela Rolón Montañó, María Simona Ramos Ruvalcaba, Homero Fernando Reed Ornelas, Guadalupe Ramírez Chávez, José Antonio García Guillén, Luz Cueto Martínez, Salvador Mondragón Reyes, Carlos Amado Yáñez, Luz María Díaz Barriga y Armando Cruz Espinoza. Disidente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Ponente: Gaspar Paulín Carmona. Secretaria: Jessica Ariana Torres Chávez.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis I.40.A.499 A, de rubro: "TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL QUE OBLIGA AL DE PROTECCIÓN Y AHORRO BANCARIO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN A UN GOBERNADO, PREVIA ELIMINACIÓN DE LOS DATOS RESERVADOS, CONFIDENCIALES O CLASIFICADOS.", aprobada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 1584, y

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, al resolver el amparo en revisión 467/2011.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de junio de 2014 a las 10:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se

9 /



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria 2013  
Escrito Libre: [REDACTED]



De conformidad con la jurisprudencia anterior, cuando en las respuestas a solicitudes de acceso a la información obren datos personales de terceros, éstos tienen el derecho de oponerse a su publicación e incluso delimitar y determinar qué parte puede ser del conocimiento del solicitante.

Así, es posible confirmar que el derecho de oposición va más allá de la licitud o del que no se requiera del consentimiento para el tratamiento de los datos personales, sino que faculta al particular para delimitar, como en el presente caso, qué información debe o no hacerse pública.

En razón de lo anterior, este Comité de Información considera procedente el atender la solicitud de la particular.

**Quinto.-** Resulta pertinente realizar algunas precisiones respecto a lo solicitado por la particular, en relación a:

- a. Este Tribunal es sujeto obligado en materia de protección de datos personales y que sin menoscabo a sus requerimientos anteriores, una empresa ajena a esta Tribunal publicó datos personales de la solicitante relacionados con un juicio tramitado en este Tribunal. Lo anterior, a su parecer en razón de la omisión de darle tratamiento a sus datos personales de reservados, confidenciales y suprimirlos de los expedientes y bases de datos de este Tribunal.
- b. Que la Unidad de Enlace es la unidad administrativa responsable de suprimir y resguardar confidencialmente sus datos personales y todo documento relacionado con la solicitante.
- c. El requerimiento de suprimir datos personales de [REDACTED] y representantes legales.
- d. Iniciar procedimientos de sanción en contra de quien resulte responsable de [REDACTED] confidenciales y suprimirlos en los

✓



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria  
Escrito Libre: [REDACTED]  
[REDACTED]



A) En atención a las diversas solicitudes de oposición que ha realizado la particular, sobre la publicación de sus datos personales y los de su hija, es menester señalar que este Comité de Información ha garantizado el derecho de oposición de la particular resolviendo ~~no eliminar de~~ los buscadores de este Tribunal el único dato personal que se hizo público en su momento –nombre de la particular–.

Se destaca de nueva cuenta que de las publicaciones que se habían realizado en un orden del día y en los listados de acuerdos referentes a los expedientes [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, únicamente se identificó un dato personal de la particular –nombre– y ninguna referencia respecto a la hija de la solicitante.

Asimismo, se reitera que no se publica información adicional como la litis del asunto, y que la publicación y el tratamiento del dato personal, siempre ha sido **lícito**.

Por otra parte, con el fin de garantizar el derecho de oposición de la particular, desde la el momento en el que las Salas Regionales Metropolitanas involucradas señalaron la viabilidad de atender el requerimiento de la particular, este Comité de Información realizó una búsqueda en los medios de consulta pública con los que cuenta este Tribunal, sin que pudiera obtener ningún dato personal de la hoy solicitante, motivo por el cual se desconocen los motivos por los cuales una empresa ajena a este Tribunal realiza publicaciones relacionadas con asuntos que son tramitados ante este Tribunal y que no se encuentran públicos por parte del mismo. A continuación se adjuntan las imágenes de las búsquedas a las que se hace mención:



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: [REDACTED]



[REDACTED]

NO SE ENCONTRARON RESULTADOS PARA  
[REDACTED]  
INTENTE LA BÚSQUEDA CON OTRO CRITERIO

Transparencia

Buscar por:

- Todos los catálogos
- Cualquier página
- Fecha Exacta
- Ordenada
- Al más reciente primero

buscar sólo:

- Categoría
- Contenido
- Fecha
- Nombre
- Ubicación

Transparencia

- Fracción II
- Fracción III
- Fracción IV
- Fracción V
- Fracción VI
- ... > 2014
- ... > 2013
- ... > 2012
- Fracción VII
- Fracción VIII
- Fracción IX
- Fracción X
- Fracción XI
- Fracción XII
- Fracción XIII
- Fracción XIV
- Fracción XV
- Fracción XVI
- ... > 2016
- ... > 2014
- ... > 2012

En ese sentido, este Tribunal ha actuado en cumplimiento con las disposiciones en materia de protección de datos personales.

Sin menoscabo de lo anterior, este Comité de Información orienta a la particular a seguir los procedimientos contenidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, respecto a la publicación de sus datos personales por parte de particulares.

B) Respecto a las atribuciones con las que cuenta la Unidad de Enlace, se transcriben lo establecido en el Reglamento de Transparencia:



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: [REDACTED]



**XX. Unidad de Enlace:** El área administrativa que actúa como vínculo entre los solicitantes y las diversas áreas Jurisdiccionales y Administrativas que integran el Tribunal, a efecto de facilitar el acceso a la información, y

**XXI. Unidades Jurisdiccionales y Administrativas:** Las Unidades que integran el Tribunal conforme a su Ley Orgánica y Reglamento Interior, las cuales generan o poseen la información y que tienen como obligación la rendición de cuentas relativa a los resultados del desempeño de sus actividades.

**Artículo 21.-** La Unidad de Enlace, conforme al artículo 28 de la Ley, realizará las funciones siguientes:

- I. **Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información presentadas ante el Tribunal, así como realizar la debida notificación de la respuesta recaída a las mismas;**

...

Énfasis añadido

Por su parte la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala:

**Artículo 45.** Los sujetos obligados designarán al responsable de la **Unidad de Transparencia** que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de esta Ley, así como la correspondiente de la Ley Federal y de las Entidades Federativas y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;
- II. **Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;**
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria 2011  
Escrito Libre: [REDACTED]



De igual forma, Primer Documento de Trabajo<sup>5</sup> que elaboró la Comisión de Gobernación del H. Senado de la República, en el marco del proceso de dictaminación de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, señala respecto a las atribuciones de las Unidades de Transparencia lo siguiente:

*"Artículo 64. Cada responsable contará con una **Unidad de Transparencia**, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:*

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;*
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados o aquellos individuos que ejerzan derechos ARCO de personas fallecidas;*
- IV. Informar al titular o su representante o a aquellos individuos que ejerzan derechos ARCO de personas fallecidas el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;*
- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y*
- VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales"*

[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, las Unidades de Enlace –ahora Transparencia– son un vínculo entre los particulares y las unidades administrativas o jurisdiccionales, en el caso de ese Tribunal, para atender las solicitudes de acceso a la información o de datos personales, por lo que no podrían ser consideradas como responsables de los datos personales que obran en archivos de unidades administrativas o jurisdiccionales ajenas a ésta.

En ese sentido, la Unidad de Enlace no podría ser responsable de suprimir y



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria  
Escrito Libre: [REDACTED]



C) Respecto a la solicitud de la particular de realizar la supresión de datos personales de personas diversas, como lo son [REDACTED] -representada- y sus representantes legales, se debe reiterar que no ha sido posible localizar dato personal alguno adicional al nombre de la requirente.

Sin menoscabo de lo anterior, es de señalar que en materia de datos personales, las disposiciones aplicables prevén que para el acceso y rectificación de los mismos es necesario que sus titulares o sus representantes legales sean quienes los requieran:

► **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

*"Artículo 24. Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a una unidad de enlace o su equivalente, previa acreditación, que les proporcione los datos personales que obren en un sistema de datos personales. Aquélla deberá entregarle, en un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente, o bien, le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante.*

*La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el individuo únicamente los gastos de envío de conformidad con las tarifas aplicables. No obstante, si la misma persona realiza una nueva solicitud respecto del mismo sistema de datos personales en un periodo menor a doce meses a partir de la última solicitud, los costos se determinarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27."*

[Énfasis añadido]

*"Artículo 25. Las personas interesadas o sus representantes podrán solicitar, previa acreditación, ante la unidad de enlace o su equivalente, que modifiquen sus datos que obren en cualquier sistema de datos personales. Con tal propósito, el interesado deberá entregar una solicitud de modificaciones a la*



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria 2016  
Escrito Libre: [REDACTED]  
Guerrero



[Énfasis añadido]

➤ **Reglamento de Transparencia**

***“Artículo 13.- Las personas interesadas o sus representantes podrán solicitar mediante escrito o a través del Sistema INFOMEX, la entrega o modificación de los datos que obren en las bases de datos personales del Tribunal, salvo las excepciones que se establecen en este Reglamento. Para ello, será necesario que el solicitante previamente acredite su personalidad ante la Unidad de Enlace o en los Módulos de Información correspondientes.”***

[Énfasis añadido]

De acuerdo con lo anterior, únicamente los titulares de los datos personales o sus representantes podrán tener acceso a éstos o requerir su rectificación.

Ahora bien, como se ha señalado ya, en materia de protección de datos personales el marco normativo se encuentra en un proceso de construcción. Al respecto, el multicitado Primer Documento de Trabajo en el que se plasma el proyecto de la nueva Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, precisa que para el ejercicio de los derechos ARCO se requerirá:

***“Artículo 35. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.***

***Artículo 41. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular, y en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.***

***El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.***



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: [REDACTED]



**Artículo 44.** En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;

**II. Los documentos que acrediten la identidad del titular, y en su caso, la personalidad e identidad de su representante;**

III. El área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;

IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;

V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y

VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. En el caso de una solicitud de rectificación, se deberán señalar las modificaciones a realizarse y aportar la documentación que dé sustento a la petición."

[Énfasis añadido]

En las disposiciones que se encuentran en proceso de construcción, se establece como uno de los requisitos para atender las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición que sean presentados por los titulares de los datos personales o bien por sus representantes legales, previa acreditación de su personalidad.

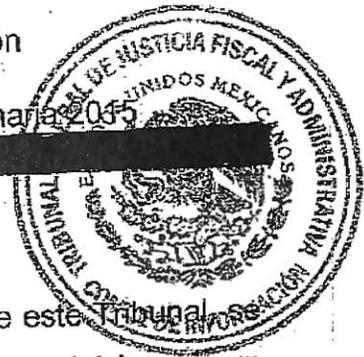
En el presente caso, si existiera la publicación de datos personales de [REDACTED] y representantes legales de la hoy solicitante, ésta última estaría imposibilitada para requerir el derecho de oposición de éstos, en razón que no acreditó ser su representante legal.

En conclusión, la solicitante no podría requerir la oposición de la publicación de los



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Nóvena Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: [REDACTED]



suprimirles en los expedientes y bases de datos de sistemas de este Tribunal, advierte que este Comité de información carece de facultades para iniciar con un procedimiento de sanción.

Es menester señalar, tal y como se ha expuesto a través del presente planteamiento, que la publicación del dato personal de la hoy solicitante, corresponde a una atribución que da seguimiento a los Juicios Administrativos en cada una de las Salas involucradas en el asunto.

Bajo esta lógica, este Comité de Información carece de facultades para iniciar un procedimiento de sanción, en términos de lo establecido en los artículos 70, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; 17, 18 y 19 del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

No obstante lo anterior, se deja a salvo el derecho de la particular para que, en caso de considerar que existió alguna responsabilidad por parte de algún funcionario por el mal manejo de sus datos personales, la cual no derive de la publicación de su nombre a través de los boletines electrónicos u órdenes del día -en razón que dicha publicación es lícita-, presente dicha inconformidad ante las instancias competentes.

F) Referente al inicio de procedimientos de sanción en contra de quien resulte responsable de no darle tratamiento a su solicitud por no cumplir en tiempo y forma con el primer escrito de la hoy solicitante, como se ha señalado con anterioridad, el derecho de oposición aún no se ha reglamentado en disposiciones secundarias, por lo que aún no existen disposiciones específicas en las que se prevean los mecanismos para su atención, ni los plazos a los que deben sujetarse



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria  
Escrito Libre: [REDACTED]



Lo anterior, puede constatarse en los archivos que obran en el expediente respectivo, y pueden observarse en los antecedentes del presente asunto.

Por lo expuesto y fundado este Comité de Información:

### RESUELVE

**Primero.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19, fracción VI, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité **CONFIRMA** las respuestas de las Salas Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta, Novena, Décima y Décimo Primera Regionales Metropolitanas por lo que se determina en cuanto al dato personal (nombre) de la solicitante, publicado en la página web del Tribunal se salvaguardó su derecho de oposición a la publicación de sus datos personales, mediante la eliminación de su nombre en el portal de internet del Tribunal.

Por lo que se refiere a los buscadores externos a este Tribunal, se sugiere a la solicitante seguir los procedimientos contenidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

**Segundo.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción VI, 21, fracción III, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que notifique el presente acuerdo al solicitante, así como a la Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta, Novena, Décima y Décimo Primera Salas



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Novena Sesión Ordinaria 2015  
Escrito Libre: [REDACTED]

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes de este Comité de Información, **MAG. HÉCTOR FRANCISCO FERNÁNDEZ CRUZ**, en su carácter de Presidente del Comité; el **LIC. MARCOS CORNISH RUÍZ**, Secretario Operativo de Administración, la **LIC. ALEJANDRA BISTRAÍN HERNÁNDEZ**, Contralora Interna del Tribunal, y la **LIC. CECILIA GEORGINA ARENAS CABRERA**, Titular de la Unidad de Enlace y Secretaria Técnica del Comité de Información, en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2015, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**Mag. Héctor Francisco Fernández  
Cruz**  
Integrante de la Junta de Gobierno  
y Administración  
Presidente del Comité de  
Información.

**Lic. Marcos Cornish Ruíz**  
Secretario Operativo de  
Administración.



**Lic. Alejandra Bistraín Hernández**  
Contralora Interna.

**Lic. Cecilia Georgina Arenas  
Cabrera**  
Titular de la Unidad de Enlace  
Secretaria Técnica del Comité de  
Información.